

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

SALVAMENTO DE VOTO

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

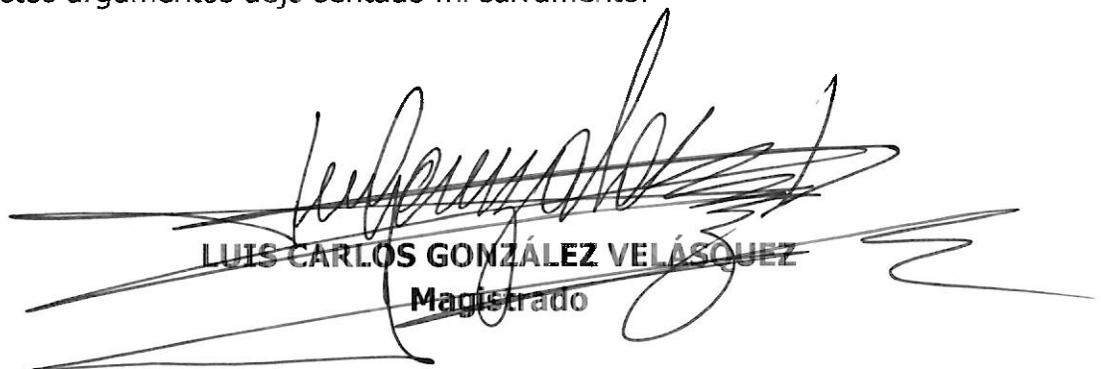
PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018 00594 01 JUZ 37 DE VICENTE CEBALLOS MARÍN CONTRA COLPENSIONES.

Con el debido respeto por mis compañeros de Sala, debo manifestar mi desacuerdo con la decisión mayoritaria adoptada en sentencia del 31 de marzo del año en curso.

Este proceso inicialmente se asignó por reparto al suscrito conforme acta que milita a folio 90, en esa oportunidad la ponencia que se presentó a mis compañeros de Sala confirmaba la decisión apelada por considerar improcedente los intereses moratorios previstos en el art. 141 de la Ley 100/93, al tener en cuenta que la Ley 71/88 no los previó, y se indicó en ese momento (30 de septiembre de 2020) que con fundamento en la sentencia 23.759 del 24 de febrero de 2005 M.P. Gustavo José Genecco Mendoza dichos intereses solo se extendían a las pensiones reconocidas con Acuerdo 049/90.

Con extrañeza, ahora se adopta una decisión en los mismos términos de la ponencia derrotada, pero con argumentación diferente. En esa medida lo que se debió hacer desde un principio fue que los otros magistrados aclararan voto en el proyecto presentado.

Bajo estos argumentos dejo sentado mi salvamento.


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

SALVAMENTO DE VOTO

MAGISTRADO PONENTE: DR. MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018 00356 01 JUZ 26 DE JULIE
CONSTANZA MORA ARIAS CONTRA LEVAPAN SA.**

Con el debido respeto por mis compañeros de Sala, debo manifestar mi desacuerdo con la decisión mayoritaria adoptada en proveído del 13 de mayo del año en curso. En este proceso se apeló la decisión de la juez de declarar probada la excepción previa de prescripción, por lo que la alzada se limitó a exponer las diferentes fechas a tener en cuenta para definir la figura y su interrupción en esta etapa procesal, sin que se evidencie que lo expuesto en el recurso hubiese sido objeto de análisis en la ponencia presentada a los integrantes de La Sala, pues en la instancia el estudio se limitó a indicar a la juez que para prescribir un derecho primero debía definirlo y que sobre éste no podía existir discusión alguna; no obstante, nada de esto prevé la norma, ya que el artículo 32¹ del CPTSS solo exige para el estudio de la prescripción como excepción previa que no exista dudas en la fecha de exigibilidad de la pretensión, de su interrupción o de su suspensión.

Bajo estas consideraciones dejo sentado mi salvamento.



LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ
Magistrado

¹ ARTICULO 32. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1149 de 2007. Ver artículo 15 sobre Régimen de Transición. El nuevo texto es siguiente:> El juez decidirá las excepciones previas en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, sancionamiento y fijación del litigio. También podrá proponerse como previa la excepción de prescripción cuando no haya discusión sobre la fecha de exigibilidad de la pretensión o de su interrupción o de su suspensión, y decidir sobre la excepción de cosa juzgada. Si el demandante tuviere que contraprobar deberá presentar las pruebas en el acto y el juez resolverá allí mismo.